



PREGUNTAS Y RESPUESTAS Mayo 31 de 2019

PREGUNTA No. 1 DACOSTA ORDOÑEZ

¿Es válido incluir pozos de desarrollo en las ofertas del PPAA? Aunque en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 se incluyen los pozos de desarrollo en la tabla de actividades con puntos asociados según la cuenca queremos confirmar si es posible ofertarlos o si sólo valen los pozos exploratorios.

RESPUESTA:

Las actividades de exploración exigidas por la ANH y ofrecidas por los Participantes, que integran el Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, respectivamente, deben corresponder en su naturaleza a actividades tendientes a determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, de allí que, tal y como se advierte de lo dispuesto en el tercer inciso de los numerales 4.1 y 4.3 de los Términos de Referencia, cuando las actividades ofrecidas comprendan la perforación de Pozos, estos deben ser Estratigráficos y/o Exploratorios del Tipo A3.

PREGUNTA No. 2 FRONTERA ENERGY

"Salvo para el caso de Pozos Estratigráficos, Exploratorios y de Desarrollo, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe desarrollarse en el curso de la Primera Fase de dicho Período Exploratorio, cuando este se divida en Fases. El cincuenta por ciento (50%) restante, en la Segunda.

Por su parte, si finalizado el Período Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Contratista opta por desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades que lo integren, incluida la mínima exigida en el correspondiente Contrato.

Las actividades del Programa Exploratorio Adicional y del Posterior deben corresponder a cantidades expresadas en número de Pozos Estratigráficos, Exploratorios y/o de Desarrollo; de ensayos de "Piston Core" y "Heat Flow"; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D; de kilómetros (km) de Adquisición Aerogeofísica; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 3D; de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km²), y/o de kilómetros cuadrados (km²) de Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos." (subraya fuera de texto)





Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que en el cuadro del mencionado Artículo 33 se incluyen también los pozos de Desarrollo, les agradecemos aclarar si, a la luz de esta disposición, se pueden incluir pozos de Desarrollo como parte de las actividades a proponer en el Programa Exploratorio Adicional.

RESPUESTA:

Las actividades de exploración exigidas por la ANH y ofrecidas por los Participantes, que integran el Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, respectivamente, deben corresponder en su naturaleza a actividades tendientes a determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, de allí que, tal y como se advierte de lo dispuesto en el tercer inciso de los numerales 4.1 y 4.3 de los Términos de Referencia, cuando las actividades ofrecidas comprendan la perforación de Pozos, estos deben ser Estratégicos y/o Exploratorios del Tipo A3.

En consecuencia, las actividades propuestas en el Programa Exploratorio Mínimo y Adicional no pueden consistir en la perforación de Pozos de Desarrollo, considerando que estos últimos tienen como objetivo la explotación de un yacimiento ya conocido.

PREGUNTA No. 3 NATALIA ESPINOSA CABALLERO

Con relación a la Adenda No. 2:

Solicitamos respetuosamente se nos indique cual es el alcance o se aclare con mayor detalle el significado del punto (ii) de la Adenda No. 2, el cual establece: "la determinación que las Actividades Adicionales de Exploración comprenden exclusivamente las expresadas en puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional, al igual que la disposición de que aquellas ofrecidas para superar la Propuesta Inicial y Contraoferta más Favorable, deben desarrollarse en el curso de la Fase 1".

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.5 de los Términos de Referencia, modificado mediante la Adenda No. 2 de 13 de mayo del año en curso, "Las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) corresponden exclusivamente a las descritas y expresadas en el número de puntos equivalentes, en el Programa Exploratorio Adicional", con lo cual, considerando que las Actividades Adicionales de Exploración constituyen el Factor Primario de evaluación y calificación de las Propuestas y Contraofertas, el número de puntos equivalentes a las actividades ofrecidas en el Programa Exploratorio Adicional, será el determinante de cuál fue la mejor Propuesta o Contraoferta válida presentada por un Área.

En cuanto a las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas para superar la Propuesta Inicial o la Contraoferta más Favorable, se advierte que tales actividades deben sujetarse a lo dispuesto en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia, so pena de rechazo de la Propuesta o Contraoferta. Por lo tanto, el desarrollo de al menos el 50% del total del Programa Exploratorio Adicional debe ofrecerse en el curso de la Fase 1 del Periodo de Exploración y el restante en la Fase 2 (Ver numerales 1.18.3 y 1.18.5 de los Términos de Referencia del PPAA).





PREGUNTA No. 4 NATALIA ESPINOSA CABALLERO

Con relación al proceso de presentación de propuestas y contraofertas:

Para la etapa de presentación de propuestas, ¿en el caso que un proponente el cual ha sido habilitado por la ANH y no presente propuesta dentro del término señalado en el cronograma (04/06/2019), puede presentar contraoferta a la propuesta inicial seleccionada por la ANH para determinada área, o es requisito sine qua non para presentar contraoferta, que dicho proponente habilitado haya presentado propuesta para el área determinada?

RESPUESTA:

La respuesta a su consulta es negativa. No es requisito para la presentación de Contraoferta que el Participante Habilitado haya formulado previamente Propuesta por la misma Área.

PREGUNTA No. 5 DACOSTA ORDOÑEZ

¿Es posible que una compañía que no cumple con las capacidades técnicas y operacionales se presente para ser habilitada como participante inversionista y posterior a su habilitación se asocie con otros participantes habilitados para formar un proponente plural que presente propuesta o contraoferta?

RESPUESTA:

La respuesta a su consulta es negativa. Los Participantes que pretenden ser Habilitados, bien sea como Proponentes Individuales o como Proponentes Plurales, deben reunir los requisitos y condiciones de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica Operacional, Medioambiental y por concepto de Responsabilidad Social Empresarial, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 de los Términos de Referencia. En consecuencia, la Habilitación posterior de Proponentes Plurales, a que refiere el numeral 6.14 de los citados Términos, sólo es posible en relación con una asociación (Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura) integrada por Participantes Individuales previamente habilitados.

Ahora bien, sí lo que se desea es aunar la Capacidad Económico Financiera del inversionista, a la Capacidad Jurídica, Técnica Operacional, Medioambiental y por concepto de Responsabilidad Empresarial que otro u otros interesados ostenten, lo que procede es someter al Participante Plural a Habilitación, previa celebración de la audiencia en la que la asociación está interesada en presentar su ofrecimiento, considerando los cortes establecidos en el Cronograma para la entrega de los documentos correspondientes y demás etapas del proceso de Habilitación.





PREGUNTA No. 6 GEOPARK

En la Adenda No 2 del 13 de mayo de 2019 se establece:

“(ii) la determinación de que las Actividades Adicionales de Exploración comprenden exclusivamente las expresadas en puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional, **al igual que la disposición de que aquellas ofrecidas para superar la Propuesta Inicial y Contraoferta más favorable, deben desarrollarse en el curso de la Fase 1;(…)**”

“(ii) la determinación de que las Actividades Adicionales de Exploración comprenden exclusivamente las expresadas en puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional, al igual que la disposición de que aquellas ofrecidas para superar la Propuesta Inicial y Contraoferta más favorable, deben desarrollarse en el curso de la Fase 1;(…)”

En los Términos de Referencia (TdR) la mención que encontramos con respecto a la ejecución de Actividad Adicional Exploratoria en la Fase 1 es la siguiente:

“De persistir el empate después de haber agotado las instancias anteriores, la ANH procederá a aplicar el Segundo Criterio de Desempate, consistente en la mayor Actividad Adicional Exploratoria ofrecida expresada en puntos, a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración.”

Por favor aclarar qué quieren decir con la frase resaltada en negrilla al inicio de este correo. No vemos que se haya incluido en los TdR la “regla” de tener que ejecutar en la Fase 1 las actividades (puntos) ofrecidos en la Contraoferta más favorable y para superar la Propuesta Inicial. Entendemos que es un Segundo Criterio de Desempate, pero no vemos que sea una obligación para el Proponente (con la mejor contraoferta o el inicial que mejora su propuesta) ejecutar en la fase 1 los puntos que incluya para tener la mejor contraoferta o para mejorar su propuesta inicial.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.5 de los Términos de Referencia, modificado mediante la Adenda No. 2 de 13 de mayo del año en curso, "Las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) corresponden exclusivamente a las descritas y expresadas en el número de puntos equivalentes, en el Programa Exploratorio Adicional", con lo cual, considerando que las Actividades Adicionales de Exploración constituyen el Factor Primario de evaluación y calificación de las Propuestas y Contraofertas, el número de puntos equivalentes a las actividades ofrecidas en el Programa Exploratorio Adicional, será el determinante de cuál fue la mejor Propuesta o Contraoferta válida presentada por un Área.

En cuanto a las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas para superar la Propuesta Inicial o la Contraoferta más Favorable, se advierte que tales actividades deben sujetarse a lo dispuesto en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia, so pena de rechazo de la Propuesta o Contraoferta. Por lo tanto, el desarrollo de al menos el 50% del total del Programa Exploratorio Adicional debe ofrecerse en el curso de la Fase 1 del Periodo de Exploración y el restante en la Fase 2 (Ver numerales 1.18.3 y 1.18.5 de los Términos de Referencia del PPAA).





En consecuencia, le asiste razón en su afirmación de que la mayor Actividad Adicional Exploratoria ofrecida a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración, funge únicamente como Segundo Criterio de Desempate respecto de las Propuestas o Contraofertas válidas, que, entre otros, dieron cumplimiento a la regla establecida en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia.

PREGUNTA No. 7 DACOSTA ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta que conforme al Formato 25 y al Anexo B del PPAA, el programa mínimo exploratorio tiene unos puntos establecidos que se deben cumplir.

¿En caso de que la actividad que se quiera realizar sea mayor al valor del mínimo establecido por la ANH, los puntos adicionales se pierden o se sumarán con el programa exploratorio adicional?

RESPUESTA:

No es posible, las Actividades Adicionales de Exploración (AAE), Factor Primario de evaluación de las Propuestas y Contraofertas, corresponden exclusivamente a las descritas y expresadas en el número de puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional (numeral 8.5 de los Términos de Referencia, modificado por la Adenda No. 2 del 13 de mayo de 2019).

Así señaló en la respuesta No.1, otorgada el 22 de mayo de 2019. Se aclara que, la mención al Programa de Evaluación, contenida en el párrafo segundo de dicha respuesta se refiere a “Programa de Exploración.”

PREGUNTA No. 8 – ECOPETROL S.A.

Con relación al proceso de solicitud de incorporación de áreas regulado en los Términos de Referencia, y en consideración del numeral 7.1.7 que menciona que “No podrá hacerse Solicitud de Incorporación de dos Áreas contiguas”, agradecemos precisar cuál es la distancia que debe aplicar respecto a dos áreas que se desean nominar. Entendemos que la regla explicada en las presentaciones de la agencia y en el numeral 7.1.4.3 aplica respecto a la distancia a aplicar entre un bloque que se pretende nominar y un área asignada o reservada, pero no entre dos áreas nominadas.

RESPUESTA:

Una vez analizada su pregunta, las distancias respecto a dos áreas que se desean nominar deben seguir las reglas contenidas en el numeral 7.1.4.3 del capítulo 7, de los Términos de Referencia definitivos del PPAA, según la cual:





“7.1.4.3 De no ser contiguo a Áreas Asignadas o Reservadas, la menor distancia con esas Áreas, en cualquiera de las direcciones, debe ser mayor al ancho del Área objeto de solicitud en la dirección medida. El objetivo de esta medida es permitir que a futuro pudiera ser incorporada una nueva Área en el espacio entre el Área solicitada y las Áreas Asignadas o Reservadas.”

PREGUNTA No. 9 - GEOPARK

Con respecto al proceso de solicitud de incorporación de áreas quisiéramos saber si en el evento en que la ANH decida publicar el área para recibir ofertas se publica el nombre de la empresa que solicitó la incorporación del área.

RESPUESTA:

La respuesta a su interrogante está claramente regulada en el numeral 7.4 Publicación de las Áreas Incorporadas al Proceso Permanente de Asignación del capítulo 7, de los Términos de Referencia definitivos. Con la publicación de las áreas incorporadas “No se informará el autor de la Solicitud de Incorporación.”

